

PROPUESTA

Estatuto (Carta Orgánica) del DEPARTAMENTO DE
COMPLEMENTACION DEL PERSONAL ACTIVO Y PASIVO
(DECOM) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

Apellido y Nombres: **Anton, Rosa Isabel**

D.N.I. 12983456; N° DECOM 1284; DOSPU N° 1252000,
TE 2664615345. E-mail rosa.anton@gmail.com

Apellido y Nombres: **Lacreu Nestor**

D.N.I. 8425510; N° DECOM 1075; DOSPU N° 1266006
TE 2664506530 - E-mail

Estatuto (Carta Orgánica) del DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACION DEL PERSONAL ACTIVO Y PASIVO (DECOM) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

Artículo N° 1. **Naturaleza Jurídica** El DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACION DEL PERSONAL ACTIVO Y PASIVO (DECOM) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS constituye **una entidad autárquica con personalidad jurídica** y funcionara con autonomía financiera y administrativa.

Artículo N° 2. **Domicilio.** DECOM, tendrá su domicilio legal en San Luis, y sus órganos administrativos centrales en la Ciudad de San Luis. Podrá crearse, cuando las condiciones así lo determinen, una Delegación en la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis).

Artículo N° 3. **De la finalidad del DECOM:** Percibirá los recursos que se prevén para su funcionamiento y otorgará los beneficios de **complemento de jubilaciones y pensiones, y anticipos previsionales, que se establecen en la presente.** A tal efecto realizará **toda gestión de índole administrativa y patrimonial necesaria para el cumplimiento de estos fines.** El fondo administrado por DECOM funcionará bajo el sistema de cobertura solidaria entre sus afiliados, tiene la afectación específica fijada en el presente Estatuto y ningún afiliado tendrá derecho individual o personal sobre los aportes que hayan efectuado, ni podrá pretender su devolución.

CAPITULO I – AFILIADOS ACTIVOS Y PASIVOS

Artículo N° 4. Son **Afiliados Activos** las personas mayores de 18 años dependientes de la Universidad Nacional de San Luis, ya sean como docente o no docente, que perciban remuneración en tal carácter, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, siempre que haya relación de dependencia.

Artículo N° 5. Son **Afiliados Voluntarios** aquellas personas que opten por continuar como afiliados en los siguientes casos:

1. Quienes hayan cesado en todos los cargos de la UNSL e inmediatamente quieran continuar aportando voluntariamente a DECOM, siempre que acrediten un mínimo de diez (10) años de servicios con aporte como afiliados activos.
2. Los Afiliados Activos que al momento de su jubilación no hayan completado el aporte básico de capitalización de los últimos diez (10) años.
3. Los jubilados en el régimen general con edad menor a la del régimen nacional de previsión y que hayan cesado como Afiliado activo y no les corresponda el beneficio de DECOM, siempre y cuando tengan diez (10) años de aportes.

En todos los casos los afiliados voluntarios deberán pagar mensualmente el monto de los aportes correspondientes, la falta de pago por tres meses consecutivos ocasionará la caducidad de la afiliación voluntaria de pleno

derecho y sin necesidad de intimación alguna. Sin derecho a reintegro de sobre los aportes ya efectuados.

Artículo N° 6. Son **Afiliados Pasivos** de DECOM los titulares de complementos de jubilaciones y/o Pensiones acordados de conformidad a este Estatuto.

Artículo N° 7. **Será suspendida** la percepción del complemento de jubilación o pensión al afiliado pasivo que se reincorpore al servicio activo en la UNSL y mientras dure su reincorporación. Es incompatible la percepción del complemento con lo que pudiera percibir en calidad de incentivos a la investigación o docencia que se otorgue a nivel nacional o local.

CAPITULO II - DE LOS BENEFICIOS

Artículo N° 8. DECOM acordará como beneficios:

1. Complementos de jubilación desde la fecha que lo acuerde el Sistema Integrado Previsional **Argentino** (SIPA)
2. Complementos de pensión:
 - a. Desde la fecha del fallecimiento del **beneficiario titular** del complemento de jubilación.
 - b. Desde que lo acuerde Sistema Integrado Previsional **Argentino** (SIPA) en los casos de fallecimientos de afiliados activos o voluntarios.

Artículo N° 9. El complemento de jubilación y/o pensión consistirá en una suma mensual y además un complemento suplementario anual de jubilación y pensión, de acuerdo al desenvolvimiento financiero del DECOM. **El Complemento mensual no podrá sobrepasar el 10% del promedio de los últimos (10) diez años**, pudiendo ser menor de acuerdo a resolución del Directorio de DECOM, de los sueldos brutos, o suma de sueldos de cargos en que revistaba como afiliado activo o voluntario a la fecha de baja en el servicio. El complemento suplementario anual será liquidado de acuerdo a las normas que sobre Sueldo Anual Complementario rijan para el personal en actividad. Los agentes que perciban remuneración por actividad de conducción o autoridades, el complemento será calculado sobre el cargo/s docente o no docente anterior o posterior en esa función.

Artículo N° 10. En los casos de pasivos reincorporados previstos en el artículo N° 7, al producirse su nuevo cese de actividades deberá recalcularse el haber del complemento de acuerdo al último sueldo percibido durante su reincorporación. Como norma el complemento a percibir será igual al momento de su alta como activo, más los porcentajes de variaciones que hubiere en el sector activo en la misma categoría en dicho período.

Artículo N° 11. En caso de fallecimiento del afiliado activo o afiliado voluntario con una antigüedad mínima de (1) un año, o de un beneficiario de complemento de jubilación, los derechohabientes percibirán el complemento de jubilación acordado o que hubiese correspondido.

Artículo N° 12. Los beneficios otorgados de acuerdo al presente Estatuto, se reajustarán trimestralmente, de acuerdo a los promedios de los sueldos de los activos en dicho período, sujeto a aportes al DECOM, en la medida que las posibilidades financieras lo permitan.

Artículo N° 13. DECOM podrá adelantar un anticipo del complemento de jubilación o pensión cuando el afiliado o sus derecho-habientes acrediten fehacientemente su derecho a percibir su jubilación o pensión con la documentación que se le exija; el monto de este anticipo será igual al complemento de jubilación o pensión que corresponda y se acordara por un término de 6 (seis) meses, pudiéndose renovar por causa justificada por otro período igual. En caso de que el cobro de los anticipos sea por un período por el cual ANDES no reconoció beneficio alguno, deberá compensarse las sumas a percibirse con las sumas anticipadas.

Artículo N° 14. El DECOM podrá otorgar "Adelantos de Haberes" a los afiliados activos, en cuyo caso deberán devolver el importe del adelanto en el mes siguiente en que se cobra el haber, descontándose en una sola cuota sin interés. Podrá otorgar préstamos a los afiliados activos y pasivos, a ser devueltos con intereses no menores a los obtenidos en plazos fijos y de acuerdo a lo que disponga el Directorio en relación a la situación financiera de DECOM, no pudiendo en ningún caso descapitalizarse.

CAPITULO III - DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo N° 15. Tendrán derecho al complemento de jubilación los afiliados activos o voluntarios, que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que hayan obtenido jubilación en la UNSL en cualquier régimen, siempre que su edad al momento de solicitar el complemento no sea inferior a la exigida para la jubilación ordinaria en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la Nación. (ANSES).
2. Que acrediten un mínimo de diez (10) años como docente o no docente inmediato anterior a la baja del servicio activo y hayan aportado obligatoriamente al DECOM durante dicho período (diez años). El requisito de acreditación se reducirá a un año, en caso de fallecimiento o jubilación por invalidez, pero en este último caso deberá completar proporcionalmente el aporte obligatorio mínimo de los últimos diez (10) años, que se determine.
3. Que hayan cesado totalmente en su condición de afiliado activo de acuerdo a la reglamentación vigente y reúna los requisitos del inciso 2).
4. Cuando existe un cese de servicios expreso para obtener la jubilación con fecha anterior al otorgamiento del beneficio de ANSES, por el lapso que medie entre ambas no se exigirá aporte alguno y el último sueldo a considerar para establecer el promedio del complemento será el correspondiente al mes anterior al de la fecha de otorgamiento del beneficio por el sistema integrado de jubilaciones y pensiones.

5. En caso de licencia por enfermedad o maternidad de la cual deriven disminución de sueldo y por consiguiente disminución de aportes a DECOM, no será necesario el ingreso por el afiliado del importe faltante, debiéndose no obstante ello computar al efecto del otorgamiento del beneficio, el promedio de los sueldos efectivamente recibidos.

Artículo N° 16. Tendrá derecho al complemento de pensión:

- a) El cónyuge supérstite en un 50 % (cincuenta por ciento) si concurriera con hijos: hijos o hijas solteras; nietos o nietas solteras huérfanos de padre y de madre y a cargo del causante a la fecha de su fallecimiento, todos hasta los 21 años de edad, o incapacitados para el trabajo, sin límites de edad, a quienes corresponderá el restante 50% (cincuenta por ciento). En caso de extinción del beneficio del cónyuge supérstite esta pasa a acrecentar el beneficio de los hijos y nietos. En caso de extinción del beneficio de alguno de estos, su haber incrementará proporcionalmente el beneficio de los restantes hijos y nietos, y no existiendo esto, incrementará el beneficio de la viuda o el viudo.
- b) Los padres mayores de 60 años (sesenta) años de afiliados fallecidos solteros en actividad o pasividad.
- c) La conviviente o el conviviente del beneficiario al complemento de jubilación que hayan obtenido la pensión derivada de aquella condición en **el sistema integrado de jubilaciones y pensiones**, previa acreditación de esta circunstancia en DECOM. En estos casos no corresponde el otorgamiento del anticipo del beneficio previsto en el artículo 13°. La aplicación de los dispuestos precedentes rige a partir de los fallecimientos de afiliados activos o voluntarios o beneficiarios de complementos de jubilación producidos desde la creación del DECOM.

Artículo N° 17. No tendrá derecho al complemento de pensión el cónyuge Supérstite que a la época del fallecimiento del causante se hallare divorciado vincularmente o separado legalmente; que haya sido declarado culpable por sentencia firme de divorcio o separación legal.

Artículo N° 18. El derecho a percibir el complemento de Pensión se extinguirá:

- a) Para la viuda o viudo, conviviente y para los beneficiarios cuyo derecho dependiere de que fuesen soltero/a, desde la fecha que contrajeron matrimonio.
- b) Para los beneficiarios en razón de incapacidad para el trabajo desde que desapareciese la incapacidad.

Artículo N° 19. El derecho al beneficio de los complementos regirá desde la fecha de cese definitivo, siempre que cumpla con las exigencias establecidas en el presente Estatuto. El derecho a los complementos devengados y no percibidos por los beneficiarios prescribirá a los 6 (seis) meses de ser liquidados por DECOM.

CAPÍTULO IV - DE LOS RECURSOS

Artículo N° 20. Los recursos para la financiación del régimen solidario de complementación provendrá de las siguientes fuentes:

- a. Del aporte de los agentes en actividad, afilados obligatorios o de los voluntarios, consistentes en un descuento de hasta un máximo de (4,5%) cuatro con cincuenta por ciento sobre el sueldo o remuneración mensual sujeto a aportes jubilatorios. De los agentes con cargos de gestión, se descontará sobre el cargo o los cargos docente o no docente que detentan.
- b. Los porcentajes de retención se determinarán por grupos de edades o en una única retención para todos los agentes. Estos porcentajes podrán fijarse y/o modificarse de acuerdo a lo que fije este Estatuto y cuando circunstancias especiales lo determinen.
- c. Del rendimiento que produzca el fondo de cobertura que debe mantener el DECOM acorde a lo dispuesto en el Capítulo – ADMINISTRACION y de los intereses o beneficios que obtuviere por cualquier inversión financiera o comercial.
- d. Los recargos, intereses, actualizaciones y multas derivados del incumplimiento por parte de los empleadores, afiliados y beneficiarios de las obligaciones emergentes del presente.
- e. De las donaciones y legados.

Artículo N° 21. La UNSL será agente de retención de los aportes correspondientes al personal comprendido en el presente régimen, debiendo depositarlos a la orden del DECOM en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, dentro de los DIEZ (10) días inmediatamente siguientes a cada mes vencido.

Artículo N° 22. Los fondos previstos en el presente, como también los que por cualquier motivo correspondan al DECOM, deberán depositarse en Instituciones bancarias oficiales nacionales, y serán destinados exclusivamente a la atención de las prestaciones y demás obligaciones a cargo del DECOM y de los gastos administrativos que demande su funcionamiento. Las reservas y disponibilidades del DECOM sólo podrán ser Invertidas en operaciones con las instituciones bancarias o en títulos públicos con garantía del Estado, en condiciones de seguridad y de rápida y fácil realización. Los préstamos de gran envergadura (que comprometan hasta el 1% del fondo de reserva), podrán ser realizados con el acuerdo expreso del Directorio de DECOM, y los integrantes serán corresponsables por los malos manejos de dinero y las pérdidas que ocurran en los fondos del DECOM.

CAPITULO V - ADMINISTRACION

Artículo N° 23. La dirección y administración del DECOM estará a cargo de un Directorio integrado por 8 miembros a saber: 5 miembros con voz y voto y 3 miembros con voz y sin voto. Los miembros con voz y voto son: Un Presidente; un vocal en representación de los Docentes en actividad, un vocal en representación de los No Docentes (en Actividad) y 2 vocales representantes de los jubilados beneficiarios (uno Docente y uno No-Docente), con sus respectivos suplentes;

los 3 integrantes con voz y sin voto corresponden a representante de los gremios, con sus respectivos suplentes.

Artículo N° 24. El Presidente será elegido por voto directo de sus afiliados. Desempeñará sus funciones por el término de cuatro (4) años, renovables por un único periodo. El Presidente deberá reunir las siguientes condiciones: tener como mínimo (40) cuarenta años de edad, ser Docente, No-Docente o Jubilado. Ser o haber sido profesor y/o agente No Docente con categoría de profesional de la UNSL, con una antigüedad laboral mínima de diez (10) años, con conocimiento e idoneidad con los fines del DECOM, no tener ningún cuestionamiento académico, administrativo ni judicial. En el caso de ser afiliado activo o voluntario en actividad, deberá tener una antigüedad como afiliado no inferior a diez (10) años del DECOM. El Presidente percibirá una remuneración que a efectos del cálculo de la misma se tomará como referencia el haber más alto del escalafón para el personal no docente de la Universidad; con una carga horaria admitida por el sistema de incompatibilidad vigente en la UNSL.

Artículo N° 25. Los Vocales, cuyas funciones son Ad-honorem, serán elegidos por voto directo por los afiliados activos o pasivos de acuerdo al respectivo claustro. La duración de su mandato será de dos (2) años, renovable únicamente por dos periodos consecutivos. Los Vocales deberán tener como mínimo 30 (treinta) años de edad, ser afiliados a DECOM con una antigüedad no inferior a los cinco (5) años y diez (10) en la Universidad. Juntamente con los Vocales titulares se designará un suplente para cada uno de ellos, el que deberá reunir las mismas condiciones exigidas para los titulares. Los vocales Jubilados deben ser beneficiarios de DECOM.

Artículo N° 26. La Vicepresidencia del Directorio será ejercida anualmente por el Vocal que designe el Directorio en su primera sesión anual. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o acefalía. En este último supuesto, ejercerá la Presidencia hasta la designación del nuevo titular, siempre que haya completado más de la mitad de su mandato.

Artículo N° 27. Los miembros suplentes reemplazarán en las sesiones a los titulares que hayan comunicado su inasistencia. Si las inasistencias fuesen reiteradas e injustificadas a juicio del Directorio, este podrá incorporar como titular a los suplentes hasta completar el período. Los miembros suplentes podrán asistir a todas las reuniones del Directorio, con derecho a voz y no voto.

Artículo N° 28. Las reuniones del Directorio son públicas. El directorio sesionará válidamente con un quórum mínimo de (4) miembros, el Director y 3 vocales titulares, teniendo cada uno voz y voto, incluido el presidente.

Artículo N° 29. Todas las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo N° 30. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, por lo menos, y en sesiones especiales o extraordinarias cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo requiera y todas serán públicas.

Artículo N° 31. Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Reglamentación.
- b) Acordar o denegar los beneficios previstos por la presente Reglamentación.
- c) Tomar conocimiento y aprobar en su caso las actuaciones del Presidente previstas en el inciso e) del artículo N° 33.
- d) Realizar y Evaluar la Memoria Anual de la Entidad y los estados contables a practicar en cada ejercicio.
- e) Convocar reunión anual ordinaria a la asamblea de afiliados a efectos de elevar informe de la memoria anual de la entidad y los estados contables a practicar en cada ejercicio, para su Aprobación o no.
- f) Realizar actos de disposición de bienes inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Entidad.
- g) Solicitar por intermedio del Señor Rector, Decanos y H.C.S. el asesoramiento y servicios de las distintas dependencias de la Universidad de San Luis, cuando así lo requiera para el cumplimiento de los fines del DECOM.
- h) Dictar el Reglamento Interno del DECOM.
- i) Dictar Resoluciones internas para regular el funcionamiento y administración del DECOM, dentro del marco de la presente Reglamentación y de las leyes nacionales.
- j) Aceptar o rechazar las donaciones o legados que se hagan a la Entidad.
- k) Autorizar al presidente la contratación de personal, debidamente fundamentada, estableciendo previamente el sistema de selección de los postulantes.
- l) Articular el funcionamiento del DECOM con la obra social de la UNSL (DOSPU), mediante un convenio.
- m) Poner en conocimiento del H.C.S. memoria y balance anual de los ejercicios contables aprobados por la Asamblea de Afiliados.
- n) Convocar reunión a la asamblea de afiliados en sesiones especiales o extraordinarias cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera.

Artículo N° 32. El Director y los miembros del Directorio con voz y voto, son personal y solidariamente responsables de los perjuicios económicos que pudieran derivar para el DECOM o sus afiliados, por resoluciones violatorias de la presente resolución, excepto cuando haya constar en Acta su disenso, o los perjuicios generados a la Institución y a sus afiliados se deban a factores externos a los miembros del Directorio.

Artículo N° 33. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio, cumplir y hacer cumplir esta Reglamentación y las resoluciones del Directorio.
- b) Ejercer la representación legal, la dirección de la Entidad y su gestión administrativa financiera.

- c) Designar, promover y remover al personal del DECOM.
- d) Otorgar y revocar poderes generales o especiales a letrados para representar a la Entidad en juicio.
- e) Adoptar todas aquellas medidas cuya demora pueda ocasionar serios perjuicios a la Entidad y a sus afiliados, debiendo someterlas a consideración del Directorio en la sesión inmediata.

Artículo N° 34. Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias que realice el Directorio.
- b) Comunicar con la debida anticipación la imposibilidad de asistir a las sesiones del Directorio.
- c) Solicitar a la Presidencia cualquier información referida a las actividades de la entidad y su funcionamiento.

Artículo N° 35. DECOM contará con un Síndico titular y su respectivo suplente los cuales deberán pertenecer al Personal de la Universidad Nacional de San Luis con más de 10 (diez) años de antigüedad y poseer Título de Contador Público Nacional, Licenciado en Administración o Lic. en Economía o títulos equivalentes. Serán elegidos democráticamente, cuyo mandato será por dos (2) años renovables y sus funciones serán Ad-honorem.

Artículo N° 36. Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- a) Controlar el otorgamiento de los beneficios acordados por DECOM.
- b) Controlar el ingreso de fondos, su utilización y su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Realizar auditorías sobre cualquier aspecto relacionado con la contabilidad, funcionamiento administrativo de la Entidad, manejo de fondos y sobre cualquier asunto que resulte indispensable para el cumplimiento de sus funciones de contralor.
- d) Producir dictamen respecto al Balance General de la Entidad y suscribirlo juntamente con el Presidente y demás responsables de la Administración de DECOM
- e) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio cuando lo estime conveniente.

Artículo N° 37. El Síndico deberá poner en conocimiento del Presidente de DECOM cualquier falla o irregularidad que se constatará en la contabilidad, sistema de contralor, administración, manejo de los fondos, otorgamiento de beneficios y otros aspectos del funcionamiento de la Entidad.

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo N° 38. Contra las Resoluciones del Directorio, los afiliados podrán interponer recursos de reconsideración fundados, ante DECOM, dentro de los 10 (diez) días de notificación. DECOM resolverá dicho recurso dentro del plazo de 30 (treinta) días de su interposición o **si se abriera a prueba desde que el mismo este en estado de resolver.**

Artículo N° 39. Si el recurso de reconsideración no fuese resuelto por DECOM dentro del plazo estipulado en el artículo precedente, el interesado podrá considerarlo tácitamente denegado. En este supuesto de denegación tácita o denegación expresa, el recurrente podrá interponer el recurso **de alzada ante la primera Asamblea Ordinaria. Dicho recurso deberá interponerlo dentro de los quince (15) días de vencido el plazo estipulado en el artículo precedente o de haberseles notificado la denegatoria. Interpuesto el recurso de la que resolverá en definitiva.**

Artículo N° 40. El recurso de **alzada** será resuelto en forma definitiva por Asamblea Ordinaria, sin más sustanciación que el dictamen jurídico que correspondiere.

Artículo N° 41. En todo lo que no se halle expresamente legislado en esta Resolución en materia de recursos, será de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 19.549 –Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación Decreto 1759/72 T.O. 1990. Los plazos que se refieren en los artículos 38º; 39º y 40º, se computarán por días hábiles administrativos.